



CONFEDERACION DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

CONFAR (RES.) Nº 1.067.-

OBJ.: Solicita legislar Materias
Salud Sector Pasivo FF.AA.

ANT.: Ley de Medicina Curativa.-

SANTIAGO, **10 DIC 1993**

DE : LA DIRECTIVA CONFEDERACION FF.AA. EN RETIRO

AL : EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SANTIAGO.-

De nuestra distinguida consideración y respeto:

- 1.- Nuestra Entidad Rectora de los Pensionados y Montepíos de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile, fundada el 08 de Octubre de 1942, con Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Min.Just. Nº 2504 de fecha - 21 de Junio de 1944, con Sede en la Ciudad de Santiago Calle Nataniel Cox Nº 265, que cuenta con 117 Instituciones afiliadas, con un número aproximado de 30,000 - Socios, con todo respeto exponemos y solicitamos:
 - Que, desde que V.E. inició su mandato como Presidente de la República de Chile, nuestros Asociados, junto con quienes tenemos el honor de representarlos, pensamos que en este Gobierno Democrático, tendríamos solución a lo que hemos venido esperando por tantos años, el grave problema de Salud de nuestro Sector.-
 - El año 1990, el Señor Ministro de Defensa Nacional, Don PATRICIO ROJAS SAAVEDRA, por Orden Ministerial Nº 65, creó una Comisión presidida por el Sr. Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional y la integraban los Sres. Directores del Personal y de Sanidad del Ejército, Armada, Fuerza Aerea y el Sr. Vice Presidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, para que realizaran un análisis del estudio de un Nuevo Proyecto de Salud que presentaba "La Capredena" y que introducía diversas modificaciones a la Ley Nº 12.856, pero que legislaba única y exclusivamente sobre el Fondo de Medicina Curativa, que en favor de los Pensionados - administra "La Capredena", este Proyecto de Salud fué la primera decepción a nuestras aspiraciones.-
 - La Armada, en Junio de 1991, dió a conocer a través del Sr. Vice-Almirante Don JUAN MACKAY BARRIGA, en el Auditorium del Nuevo Hospital Naval de Viña de Mar, un nuevo Proyecto de Salud, cuya filosofía fundamental era un sólo sistema de Salud, desde el ingreso a las Escuelas Matrices o Instituciones de las Fuerzas Armadas, hasta el final de la vida, abarcando lógicamente todo el período de actividad y el de retiro. Este Proyecto que parecía conveniente y beneficioso para los Pensionados, sólo

//.



CONFEDERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

- 2 -

quedó en buenas intenciones.-

- Con fecha 10 de Junio de 1993, tomamos conocimiento de un nuevo Proyecto de Salud que sería enviado al Congreso Nacional y que fué paralizado por los Sres. Comandantes en Jefe Institucionales, por no convenir a los intereses del Personal en Servicio Activo.-
 - Ahora, con fecha reciente, Septiembre de 1993, tomamos conocimiento que la Armada, por intermedio del Sr. Jefe del Departamento III. de la Dirección General del Personal, Capitán de Navío Don EDUARDO BEECHE BREITLER dió a conocer en la Base Naval de Talcahuano, a los Directivos de Organizaciones del Personal en Retiro de la Defensa Nacional de la VIII. Región del Bío-Bío, un Nuevo Proyecto de Salud que estaría elaborando la Armada y el que fué denominado "Proyecto de Salud 1993" de este último no tenemos antecedentes; pero lo estamos solicitando a la Autoridad respectiva.-
 - En los cuatro casos que hemos mencionado, en ninguno de ellos hemos tenido participación, razón por la cual no hemos podido exponer nuestros propios y fundamentados planteamientos, los que en varios aspectos difieren radicalmente de los Proyectos concebidos por las Autoridades que realizan estos estudios.-
 - Consideramos que nuestra participación habría sido una positiva colaboración, tendiente a lograr un Proyecto de Ley de Salud realmente equitativo y de consenso para el Personal en Servicio Activo y en condición de Retiro; ya que somos componentes de un mismo sector de Ciudadanos para efectos de Salud.-
 - Por lo anteriormente expuesto y considerando que después de cuatro años no hemos obtenido nada positivo en materia de Salud para nuestro Sector, es que venimos en solicitar con todo respeto a V.E., se legisle sólo para el Personal en Retiro y Montepíos de las FF.AA. y Carabineros de Chile; pero de acuerdo a los antecedentes que entregamos en Memorandum adjunto.-
- 2.- Esperando que nuestra petición pueda tener una favorable acogida, nos es muy grato quedar a la espera de su resolución.-

DIOS GUARDE A VUESTRA EXCELENCIA:

POR LA DIRECTIVA DE LA CONFEDERACION:

GUIDO L. ZAMORA MEREGALIA
Secretario General



ELTU M. LIPPIANS TORRES
Presidente

DISTRIBUCION:

- 1.- Presidencia de la República.-
- 2.- Archivo Secretaría CONFAR.-



CONFEDERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

MEMORANDUM SOBRE LEGISLACION DE MEDICINA CURATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

La Ley N°.12.856 de 1958, estableció un sistema de Medicina Curativa para el Personal en Servicio Activo y en Retiro, sus Cargas Familiares, padres e hijas solteras mayores de 21 años que vivan a sus expensas, el que en principio fue igual para ambos grupos en lo que se refiere a las imposiciones de sus respectivos Fondos de Salud, fijadas en un 1% sobre los sueldos bases y pensiones bases de los imponentes, posteriormente modificada por la Ley N°.15.448 de 1964 y D.L.N°.1.508 de 1976, introduciendo notables diferenciaciones en estas imposiciones, en abierto desmedro del Personal en Retiro al que se le aumentó el porcentaje del 1% al 2% y al 3% sucesivamente, en contraste con el Personal en Servicio Activo al que por D.L.N°. 2.546 de 1979, se le disminuyó el porcentaje de esta imposición a solo el 0,5%.

Es necesario señalar que en el año 1964, se dictó la Ley N°.15.448, la que introdujo sustanciales modificaciones a la Ley N°. 12.856.-

Es importante destacar, respecto a la constitución de los Fondos de Medicina Curativa y a la recaudación de las imposiciones en forma separada para el Personal en Servicio Activo y los pensionados (Art.10° Ley N°.15.448), que a los funcionarios de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional que son personal en servicio activo, se les integró a los fondos del sector pasivo, en lugar del personal en servicio activo como legalmente correspondía.

Posteriormente, por la Ley N°.17.174, de 1969, se dispuso que la imposición del 1% del Personal en Servicio Activo, que conforme a las Leyes 12.856 y 15.448, se efectuaba sólo sobre los sueldos bases, se hiciera desde su vigencia sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

En el año 1973, se dictó el Art.6° del D.L.N°.61, mediante el cual se suprime el impuesto del 2% de la Ley N°.7.764 Art. 6°., que se aplicaba hasta entonces sobre el valor de todas las facturas que se cancelan con cargo a los Fondos del Presupuesto corriente y de capital en moneda Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional, y cuyo producto se destinaba a las obras hospitalarias, compras de terrenos y expropiaciones de terrenos para ampliaciones y construcciones de las instalaciones asistenciales y a la adquisición de equipos o de instrumental médico quirúrgico.

La suspensión de este impuesto, dejó sin la mayor parte de su financiamiento al Fondo de construcciones y adquisición de equipos e instrumental, ya que al ser reemplazado por subvenciones fiscales anuales, el mencionado financiamiento para esta clase de inversiones, quedó supeditado al monto específico que el Estado pueda entregar cada año en el Presupuesto Fiscal.

En el año 1976, se dictó el D.L.N°.1.508, el que dispuso que el personal en Retiro debe entregar el 35% del total de los ingresos que signifiquen las imposiciones a su Fondo de Medicina Curativa, a los Hospitales Institucionales con el fin de fi-

//.-



CONFEDERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

- 2 -

nanciar primitivamente la habilitación del Pabellón del Tórax del Hospital Naval de Valparaíso, la habilitación del Pabellón del Ala Norte del Hospital Militar y al término de las obras del Hospital Naval de Talcahuano, el apoyo a las ampliaciones del Hospital de la Fuerza Aérea de Chile, posteriormente a las obras del Hospital de las FF.AA. del Norte y en general, a todos los gastos de operación y mantenimiento, adquisición de equipos e instrumental de dichos establecimientos. En el Ejército, estos recursos se han empleado incluso en la mejor habilitación de los llamados Centros de Salud de Atención Sanitaria y de las enfermerías Regimentarias.

Es necesario señalar que este gravámen especial al Fondo de Salud de los Pensionados, para el financiamiento más arriba señalado, en la práctica vino a sustituir el financiamiento que para estos fines se obtenían del rendimiento del Fondo del impuesto establecido por la Ley N°.7.764 Art.6°. y que fue derogado por el D.L.N°.61 ,Art.6°.de 1973.

El gravámen del 35% sobre el Fondo de Salud de los Pensionados que fue impuesto por el D.L.N°.1.508 de 1976, aduciendo considerandos ambigüos y arbitrarios, es discriminatorio e Inconstitucional, por cuanto no fue impuesto en forma igualitaria a los Fondos de Salud del Personal en Servicio Activo que integra el mismo sector de ciudadanos que el personal en Retiro, y que se encuentran afectos al mismo sistema de Salud.

No se conoce en nuestro País, ningún otro grupo Social que haya sido discriminado en los términos del D.L.N°.1.508 de 1976 y al que se le haya impuesto un gravámen semejante para acceder a las acciones de Salud, como se hizo con el Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas.

La inconstitucionalidad de esta disposición legal, fue establecida por la Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales y Complementaria de la Constitución Política del Estado, ante una presentación del Comité Conjunto de Organizaciones del Personal en Retiro de las FF.AA., según informe de fecha 8 de Junio de 1988 dirigido al Señor Ministro de Defensa Nacional de la época, recomendándole consultar su inmediata derogación por parte del Ministerio de Defensa Nacional. El Propio Comité Conjunto de Organizaciones de Personal en Retiro de las FF.AA., requirió varias veces la derogación de esa norma.

El 13/06/1989 Al Señor Ministro de Defensa Nacional.

El 30/08/1989 Al Señor Ministro del Interior.

El 05/02/1990 Al Señor Vicepresidente Ejecutivo de Capredena.

El 09/06/1990 Al Señor Ministro de Defensa Nacional.

El 09/06/1990 Al Señor Contralor General de la República, por considerarlo una "EXACCION".

Las discriminaciones en el monto de las imposiciones al Fondo de Medicina Curativa establecidas entre el personal en servicio activo y el personal en retiro, y en especial la entrega obligatoria del 35% del Fondo de los Pensionados a los Comandantes en Jefe Institucionales para el equipamiento, gastos de operación y mantenimiento de los establecimientos hospitalarios y asistenciales de las FF.AA., en circunstancias que al personal

///.-



CONFEDERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

- 3 -

en servicio activo no se le impuso igual aporte, aunque dispuestas por las leyes en cuestión, han venido a quedar en franca contravención con varios de los derechos que la Constitución Política del año 1980 asegura a todas las personas, según lo establecido en su Art.19 y párrafos que se indican:

Párrafo 2º.: La igualdad ante la Ley. En Chile no hay personas ni grupos privilegiados. Ni la Ley ni Autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Párrafo 9º.: El derecho a la protección de la Salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Párrafo 22.: La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Asimismo el Ministerio de Salud de nuestro País, establece en su Sistema Nacional de prestaciones de Salud, el principio del igualitario acceso a las acciones de salud de toda la ciudadanía, y destaca el hecho de que con su legislación, se ha borrado toda diferencia arbitraria para estos efectos, como era; la del empleado y el obrero.

Considerando estos fundamentos, se continuará solicitando a la Autoridad, de que se proceda de igual forma en el Sistema de Salud de las FF.AA., terminando con la ilógica separación del sector activo y el sector pasivo, en cuanto a la atención de salud a que se refiere.

CONCLUSIONES:

Considerando los sucesivos cambios que ha experimentado toda la legislación de Medicina Curativa del Personal de las FF. AA. desde que fué concebida en el año 1958, llegándose a establecer las discriminaciones del trato en el acceso igualitario a las acciones de salud del Personal en servicio activo y el sector PENSIONADO ya analizado; es imperativo que esta legislación sea modificada a fin de terminar con esta arbitrariedad.

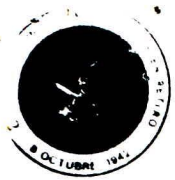
Por otra parte, incide en esta materia el hecho de que esta legislación ha quedado en contravención con las disposiciones de la Constitución Política de la República, que asegura a todos los ciudadanos la absoluta igualdad en esta materia, como asimismo con las políticas nacionales de salud claramente establecidas en la Ley en vigencia. Nuestra Entidad Rectora del Personal en Retiro de las FF.AA., a la cual pertenecen 117 Instituciones a lo largo del país, con un número mayor de asociados de 30.000 personas, todas con sus cuotas sociales al día, por acuerdo unánime de su Directorio, se ha estimado indispensable que en la nueva legislación de salud de las FF.AA., quede claramente establecido en la Ley, por lo menos las siguientes disposiciones que aseguren el igualitario acceso a las acciones de salud y de rehabilitación de la misma y de su financiamiento:

////.-

NATANIEL COX 265 - TELEFONO 698 4657 - CASILLA 14988 - SANTIAGO - CHILE

////.-

NATANIEL COX 265 - TELEFONO 698 4657 - CASILLA 14988 - SANTIAGO - CHILE



CONFEDERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

- 4 -

- a).- Que, los Hospitales de las FF.AA. estén destinados a prestar asistencia médica de todo orden, preferentemente y en igualdad de condiciones, al personal en servicio activo, en retiro, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares.
- b).- Que, los tarifados asistenciales de los Hospitales Institucionales, en su aplicación sean siempre iguales para el personal en servicio activo, personal en retiro, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares, no pudiéndose diferenciarlos por ningún motivo.
- c).- Que, los porcentajes de cotizaciones o imposiciones con cargo a sueldos y pensiones para los Fondos de Salud Institucionales y Fondo de Salud de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional respectivamente, como asimismo, de los aportes fiscales a dichos fondos de salud, sean siempre iguales para ambos sectores, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares no pudiendo diferenciarlos por ningún motivo.
- d).- Fijar las bonificaciones para el Personal en retiro, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares, para todas las prestaciones médicas, dentales de toda índole, de farmacia, exámenes de toda clase, tratamientos especiales, de ortopedia, de óptica y de rehabilitación en el mismo porcentaje, vale decir; en igual forma que el Personal en Servicio Activo, 100%, lo que debe quedar claramente establecido en la nueva Ley de Salud, en la misma forma en que se encuentran fijadas por la Ley, las bonificaciones por prestaciones de salud en el Sistema Nacional de Salud (Ley N°. 18.469 Art. 2°.), Sistema de Salud de las FF.AA. (Ley N°. 18.948 "Orgánica Constitucional de las FF. AA."), y sistema de Salud de Carabineros de Chile (Ley N°. 18.961 Art. 82 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile).
- e).- Instituir la modalidad de "Libre Elección" en la Ley, en la que se pueda optar al ingreso al sistema de Isapres, si el imponente estima conveniente, pero considerándose la facultad del interesado para regresar a su sistema de origen en el caso de que desistiera en continuar en la Institución Privada de Salud a la que hubiere optado, y en igual forma como se encuentra establecida esta modalidad de opción en los Arts. 25 y 26 de la Ley N°. 18.469 Ley Nacional de Salud.
- f).- Derogar el Art. 10° de la Ley N°. 15.448 que permitió que los funcionarios de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional que son personal en servicio activo, se les integre a los fondos del Personal en Servicio Activo como legalmente corresponde.
- g).- Derogar los incisos 3° y 4° del Art. 8 de la Ley N°. 12.856 que le fueron incorporados por el N°. 2 del Art. 1° del D.L. N°. 1.508 de 1976, que impuso el gravámen del 35% sobre los ingresos del Fondo de Salud de los Pensionados de las FF.AA., para financiar a los Hospitales de las FF.AA., estableciendo una diferencia arbitraria con el personal en retiro, al no haberse impuesto igual tributo al personal en Servicio Activo, con el mismo fin y que por este motivo se encuentran establecidos como Inconstitucionales.

//////.-



CONFEDERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

- 5 -

h).- Derogar el inciso 1º del Art.36 de la Ley N°.18.469, que establece claramente la no atención para el universo constituido por los imponentes activos, pasivos y sus cargas familiares de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, por considerarlo en ese régimen de Salud Previsional.

Tal exclusión, impide la cobertura geográfica nacional de las necesidades de salud de este importante sector, con desmedro de la garantía Constitucional consagrada por el Art.19 N°.9 de la Carta Fundamental, que asegura a todos los Chilenos sin excepción, un libre e igualitario acceso a la salud, de promoción, protección y recuperación de la misma y de rehabilitación del individuo.

En ese mismo orden de ideas, la derogación que hoy se propone, hacer realidad la igualdad ante la Ley consagrada por la Constitución Política del Estado de 1980.

Asímismo, no está demás recordar el fallo del Tribunal Constitucional, del 16 de Febrero de 1989, a propósito de la Ley Orgánica Constitucional de las FF.AA. N°.18.948, al prevenir en su considerando 31º que el sistema de prestaciones de salud y su administración contemplado en el Título V del Régimen Previsional y de Seguridad Social, es sin perjuicio del derecho de cada persona a elegir el sistema de Salud que desea acogerse y que la Constitución Política le asegura en el inciso final N°. 9 de su Art.19.-

De consiguiente; la derogación del inciso 1º del Art.36 de la Ley N°.18.469, tiende precisamente a concretar dicho derecho de opción.

Finalmente, y

Considerándose fundamentalmente la importancia que tiene la nueva Legislación sobre Medicina Curativa en estudio para el personal en Retiro de las FF.AA., se continuará las gestiones tendientes a obtener una participación directa en la elaboración hasta las últimas instancias, a objeto de poder tener una nueva Ley de Salud, equitativa, completa y precisa en sus disposiciones, que no permita la adopción de medidas drásticas que perjudican notoriamente a los pensionados, y mantiene una permanente incertidumbre referente a su porvenir como integrantes del SISTEMA DE SALUD DE LAS FF.AA.-

SANTIAGO, 30 DE JUNIO DE 1993.-

LA COMISION DE MEDICINA CURATIVA DE LA
CONFEDERACION DE LAS FF.AA.(R).

LEONEL AVALOS SAA

Presidente

RAFAEL LOPEZ ACHURRA
Vice Pate.



JUVENAL RODRIGUEZ GARCES
Secretario.

```

+-----+
| Código RPC          Panel Ingreso De Datos          Fecha 10-DEC-1993 |
+-----+
| Nip 93/25326__-__ Hora 16:49      Tipodoc OFI      Caracter RES ___ |
| Numdoc 1.067_____ Fechadoc 10-DEC-93 Destinatario PAA |
| Firma Eliu_M._Lippians_Torres_____ Sexo ___ |
| Institución o Confederación_Fuerzas_Armadas_en_Retiro_____ |
| Dirección Nataniel_Cox_265_____ Región RM__ |
| Ciudad Santiago_____ País CHI |
| Derivada CBE Fecha 10-DEC-93 Nop _____ |
| _____ Necesita Respuesta S |
| _____ Nop Relacionado _____ |
| Resumen DESDE_1990_REALIZAN_GESTIONES_PARA_NUEVO_PROYECTO_SALUD_PARA_SEC- |
| TOR_PASIVO_FF.AA.,COMO_NO_HANTENIDO_RESULTADOS_SOLICITAN_SE_LEGIS- |
| LE_SOLO_PARA_PERSONAL_RETIRO_Y_MONTEPIADOS_DE_ACUERDO_MEMO_ADJUNTO |
+-----+
|Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+
Transaction_completed_--_1_records_processed._____
Char Mode: Replace Page 1 Count: *0

```

ARCHIVO

a de junio

Autro



Ant. 93/25326

CBE. 93/25326

Santiago, 17 de diciembre de 1993

Señor
Eliu M. Lippians Torres
Presidente Confederación de las
Fuerzas Armadas en Retiro
Casilla 14988
Santiago

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su Oficio CONFAR (RES.) Nº 1.067, de fecha 10 de diciembre pasado.

Sobre el particular, señalamos a usted que hemos puesto su oficio en conocimiento del Ministerio de Defensa, quienes les responderán al respecto.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial